



RESOLUCION No 200 del 18 de octubre 2018

"Por medio de la cual se otorga autorización a JOSEFA DE LA PEÑA MARQUEZ identificada con CC No 26.861.522 para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana en terreno privado del municipio de Valledupar Cesar"

El Profesional Universitario Coordinador para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que la señora JOSEFA ANTONIA DE LA PEÑA MARQUEZ, identificada con CC No.26.861.522. Solicito a Corpocesar autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terreno privado localizados en centros urbanos, sobre la Calle 6B No.13ª-06 del Municipio de Valledupar-Cesar. La solicitud tiene por objeto realizar el aprovechamiento forestal de árboles, debido al mal estado fitosanitario que presenta.

Que a la solicitud se anexó el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No190-22271 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar Cesar.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), "Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles."

Que a la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto en citas, cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corpóración respectiva, la cual tramitará la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Que este despacho inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

1.- ANTECEDENTES

El presente informe se origina ante la solicitud radicada el día 9 de julio de 2018, en la ventanilla única de trámites de correspondencia externa de Corpocesar, con el radicado No.6683, presentada por la señora Josefa Antonia de la Peña Márquez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26861522, y quien expone de manera general lo siguiente:

Solicita a Corpocesar intervención forestal de un árbol plantado en casa habitación de su propiedad ubicada en la Calle 6C No.22-63 de la ciudad de Valledupar.





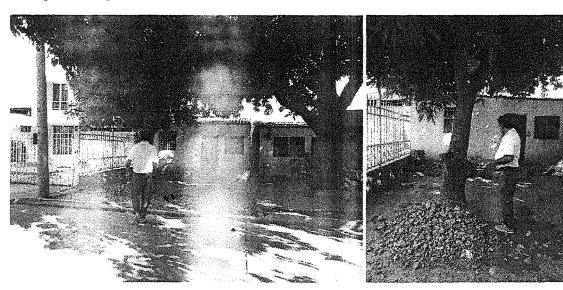
Continuación Resolución No 200 del 18 de octubre 2018 Por medio de la cual se otorga autorización a JOSEFA DE LA PEÑA MARQUEZ identificada con CC No 26.861.522 para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana en terreno privado del municipio de Valledupar Cesar.

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 223 del 6 de agosto de 2018, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de Corpocesar ordena la práctica de una diligencia de inspección técnica a árbol, ubicado en la Calle 6C No.22-63 de la ciudad de Valledupar, con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado. La diligencia se programó para el día 28 de agosto de 2018.

2.- SITUACIÓN ENCONTRADA

El día 28 de agosto de 2018, mediante llamada al móvil registrado en el formulario de la solicitud presentado a la Corporación, se dialogó con el hijo de la propietaria del inmueble, quien suministró la dirección de la casa habitación, manifestando además que al frente de la vivienda se encuentra plantado un árbol de la especie Mango que impide la construcción de mejora de la vivienda. En atención a lo anterior se procedió a realizar la diligencia en la Calle 6C No.22-63 de la ciudad de Valledupar, con el fin de verificar la ubicación en donde se encuentran plantado el árbol de la especie Mango y emitir concepto técnico frente a la solicitud de intervención forestal de árboles aislados ubicados en centros urbanos, que se ha presentado a la entidad.

Durante la diligencia de inspección técnica se pudo verificar la existencia de un (1) árbol de especie Mango, adulto, plantado al frente del inmueble y en donde se tiene proyectado hacer la construcción de mejora de vivienda, cuyas características se describen más adelante en la tabla de inventario forestal, ver registros fotográficos:



Las características de los árboles o refervenir en la Calle 6C No.22-63 de la ciudad de Valledupar, se detallan en las siguientes tablas:

Tabla 1.- Espacie y cálculo de vormen del árbol a erradicar en la Calle 6C No.22-63 de la ciudad de Valledupar

INVENTAR No. del Árbol	~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~	L ARBOLES A ERRADICAR	DAP		
Arboi	comun	Nombre científico	m.	Altura Total m.	voi iotai ms.
1	Man go	Manoifera indica	0,45	6	0.7
TOTAL VOLUMEN A ERRADICAR					0.7

Se erradicará un (1) árbol inventoriado en la tabla 1.

El volumen a erradicar de un (1) Control de de cero punto siete metros cúbicos (0.7 m³) de madera.







Continuación Resolución No 200 del 18 de octubre 2018 Por medio de la cual se otorga autorización a JOSEFA DE LA PEÑA MARQUEZ identificada con CC No 26.861.522 para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana en terreno privado del municipio de Valledupar Cesar.

ASPECTO HISTÓRICO: El Mango (*Mangifera*) es un <u>género</u> perteneciente a la familia de las <u>anacardiáceas</u>. Tiene unas 130 especies descritas, de las cuales solo 8 son aceptadas y prácticamente todas las otras están todavía taxonómicamente discutidas.

ASPECTO CULTURAL: Es originario de la India y se cultiva en países de clima cálido como Ecuador, El Salvador, Venezuela, Perú, México, Honduras; Cuba, Costa Rica, Nicaragua, Paraguay, Colombia, Panamá y República Dominicana, y en algunos de clima templado como Italia, China y E.E. U.U.

ASPECTO PAISAJÍSTICO: En la zona intertropical es, como vemos, una planta sumamente noble: no requiere de riego y rechaza los incendios; una plantación de mangos difícilmente podría quemarse durante la época de sequía, ya que es el período de máximo crecimiento de biomasa para estos árboles y de mayor actividad de la fotosíntesis por la menor nubosidad. Es un árbol agresivo con otras especies para ocupar un espacio determinado: en la imagen de un árbol de mango puede verse que, a pesar de haberse sembrado en un lado, sus ramas se extienden por todo el jardín.

3.- CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta la situación encontrada y descrita en el punto 2 de este informe, técnicamente se concluye lo siguiente:

- 3.1.- Se atendió solicitud de intervención forestal de árboles aislados localizados en la en la Calle 6C No.22-63 de la ciudad de Valledupar, presentada por la señora Josefa Antonia de la Peña Márquez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26861522.
- 3.2.- En el recorrido de evaluación visual al árbol a intervenir, se verificó que en la en la Calle 6C No.22-63 de la ciudad de Valledupar, se encuentra un (1) árbol de la especie Mango, adulto, plantado al frente del inmueble y en donde se tiene proyectado hacer la construcción de mejora de vivienda.
- 3.3.- Se intervendrá un (1) árbol para erradicación, con reposición inmediata de los árboles a erradicar. La erradicación del árbol, tienen un impacto ambiental negativo (climático y paisajístico) inmediato, por lo que, la medida de mitigación (reposición) debe ser de inmediata respuesta para mitigar los efectos negativos del impacto que causará la actividad de erradicación.
- 3.4.- La reposición de los árboles a erradicar se hará en relación uno a cinco, es decir sembrar cinco árboles por cada uño erradicado; en total serán cinco árboles a reponer. Los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de dos (2 m) metros, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera, que no necesite testigo, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas verdes, para lo cual informará a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de siembra (dimensiones del hueco, sustrato y estado fitosanitario de los árboles).

Estos deben ser de las especies Mango, Puy, Corazón fino, Carreto, Cañahuate y Oití, intercalados con otras especies perennifolias nativas o naturalizadas, para que en la época de la Floración sea un espectáculo colorido en el paisaje por su floración.

- 3.5.- El árbol a erradicar, <u>se encuentra ubicado al frente del inmueble en donde se tienen proyectado la construcción de mejora del inmueble.</u>
- 3.6.- Por todo lo anteriormente descrito, <u>existen causales y la necesidad de realizar la erradicación del árbol relacionado en la tabla 1 de este informe.</u>
- 3.7.-Los árboles que reemplazarán al erradicar se establecerán a una distancia de seis (6 m) entre árboles, para especies excurrentes, y de ocho (8 m) entre árboles, para especies decurrentes. Deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana teniendo en cuenta el espacio disponible, para seleccionar la especie nativa o naturalizada, adecuada al sitio: Mamón Cotoprix (Melicoccus Oliviformis). Mango (Mangifera indica). Cañahuate (Tabebuia Chrysantha). Corazón fino (Platymiscium





Continuación Resolución No 200 del 18 de octubre 2018 Por medio de la cual se otorga autorización a JOSEFA DE LA PEÑA MARQUEZ identificada con CC No 26.861.522 para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana en terreno privado del municipio de Valledupar Cesar.

pinnatum), Carreto (Aspidosperma polyneuron), Roble (Tabebuia Rosea), Puy (Tabebuia Serratifolia), Olivo Santo (Capparis odoratissima), entre otras.

- 3.8.- Los árboles se plantarán en el área de influencia de la vivienda teniendo en cuenta la cantidad y según la distancia de siembra o establecimiento, o en sitios señalados por Corpocesar cuando el área sea insuficiente debido a la densidad de siembra.
- 3.9.- Para el cálculo del valor de los volúmenes se tuvo en cuenta lo estipulado en la sección 2, articulo 2.2.9.12.2.1 del decreto 1390 del 2 de agosto de 2018, donde se detalla lo siguiente:
 - 1) Clase de aprovechamiento: Árboles aislados
 - 2) Categoría de especie:

Mangifera indica (Mango) volumen 0.7 m³ = Otras especies maderables.

3) Prácticas Silvícolas de tala y extracción de la madera: Fuerza humana.

4.- CONCEPTO

En virtud de todo lo anterior se emite concepto técnico positivo para autorizar intervención forestal de árboles aislados en centros urbanos, consistente en la erradicación de un (1) árbol, de la especie Mango - Mangifera indica, relacionados en la tabla 1 del presente informe, que se localiza se pudo verificar la existencia de un (1) árbol de especie Mango, adulto, plantado al frente del inmueble y en donde se tiene proyectado hacer la construcción de mejora de vivienda, en espacio privado.

5.- OBLIGACIONES

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

- 5.1.- Erradicar única y exclusivamente el árbol aislado indicado en el concepto técnico.
- 5.2.- El autorizado debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de erradicación del árbol autorizado, sobre todo con lo relacionado con los transeúntes, vehículo y conductores eléctricos (redes de energía y telefonía).
- 5.3.- El autorizado debe hacer la disposición final de inmediato, de los productos de la erradicación (tallos, ramas y hojas) en sitios autorizados.
- 5.4.- La reposición del árbol a erradicar se hará en relación uno a cinco, es decir sembrar cinco árboles por cada uno erradicado; en total serán cinco árboles a reponer. Los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de dos (2 m) metros, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera, que no necesite testigo, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas verdes de la vía a construir, para lo cual informará a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de siembra (dimensiones del hueco, sustrato y estado fitosanitario de los árboles).
- 5.5.- Los árboles que reemplazarán al erradicado se establecerán a una distancia de seis (6 m) entre árboles, para especies excurrentes, y de ocho (8 m) entre árboles, para especies decurrentes. Deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana teniendo en cuenta el espacio disponible, para seleccionar la especie nativa y naturalizada adecuada al sitio: Mamón Cotoprix (Melicoccus Oliviformis), Mango (Mangifera indica), Cañahuate (Tabebuia Chrysantha), Corazón fino (Platymiscium pinnatum), Carreto (Aspidosperma polyneuron), Roble (Tabebuia Rosea), Puy (Tabebuia Serratifolia), Olivo Santo (Capparis odoratissima), entre otras.
- 5.6.- El autorizado debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de los mismos. Árbol que se muera deberá ser repuesto.





Continuación Resolución No 200 del 18 de octubre 2018 Por medio de la cual se otorga autorización a JOSEFA DE LA PEÑA MARQUEZ identificada con CC No 26.861.522 para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana en terreno privado del municipio de Valledupar Cesar.

5.7.- Previamente se debe realizar una amplia socialización de la actividad de erradicación del árbol, a miembros de la comunidad y sus representantes de las juntas de acción comunal de los barrios del área cercana y a los medios de información hablada y escrita.

6.- RECOMENDACIONES

- Para la erradicación del árbol, se debe tener en cuenta los elementos de protección.
- Mantener todas las medidas de señalización, de seguridad en altura e industrial pertinentes en el sitio de trabajo de las actividades de erradicación.

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar autorización a JOSEFA DE LA PEÑA MARQUEZ identificada con CC No 26.861.522 para realizar la intervención forestal consistente en la erradicación de un (1) arbol de la especie Mango (Mangifera indica) ubicado en la Calle 6B No.13ª-06 zona urbana del Municipio de Valledupar -Cesar

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a JOSEFA DE LA PEÑA MARQUEZ identificada con CC No 26.861.522 las siguientes obligaciones:

- 1. Cumplir con el régimen de Tasas de Aprovechamiento Forestal en el evento en que resulte legalmente necesario, a la luz de lo establecido en el Decreto 1390 del 02 de agosto 2018
- 2. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental
- 3. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
- 4. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.
- 5. El autorizado debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de erradicación del árbol autorizado, sobre todo con lo relacionado con los transeúntes, vehículo y conductores eléctricos (redes de energía y telefonía).
- Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
- 7. Utilizar las señalizaciones correspondientes, las herramientas adecuadas y en buen estado y los implementos de seguridad y protección personal para las personas encargadas de realizar los trabajos de poda y demás.
- 8. Erradicar única exclusivamente el árbol indicado en el concepto técnico
- 9. El autorizado debe hacer la disposición final de inmediato, de los productos de la poda de (tallos, ramas y hojas) en sitios autorizados
- 10. El autorizado de hacer la reposición del árbol a erradicar el cual se hará en relación uno a cinco, es decir sembrar cinco árboles por cada uno erradicado; en total serán cinco árboles a reponer. Los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de dos (2 m)